

La Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales promueve el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa y fue expedida para asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 996 de 2005, el objeto de esta es definir el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley. Igualmente se reglamenta la Participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición.

De esta manera, la Ley de Garantías Electorales circscribe sus prohibiciones a las elecciones presidenciales y demás cargos de elección popular, para:

1. Garantizar la igualdad y equidad entre los candidatos que aspiran a ocupar cargos de elección popular,
2. Evitar que la voluntad de los electores sea influenciada por la acción u omisión de los servidores públicos,
3. Asegurar la objetividad y transparencia en las decisiones administrativas,
4. Impedir que el empleo público se utilice para obtener votos de los servidores o sus allegados,
5. Proteger al empleado que tiene una inclinación política distinta al nominador, e
6. Imposibilitar que las vinculaciones al Estado se utilicen como un mecanismo para buscar favores políticos durante las contiendas electorales.

Su propósito es afianzar la neutralidad de los servidores públicos que organizan y supervisan las disputas electorales y que tanto los candidatos como los electores, aprovechen en igualdad de condiciones los recursos ofrecidos por el Estado, de manera que la voluntad popular se exprese sin obstrucciones de ningún tipo y que la decisión del pueblo se vea reflejada en la persona elegida para ocupar el cargo de autoridad que se disputa. Las operaciones de mayor importancia celebradas entre las sociedades del grupo empresarial; Las operaciones de mayor importancia celebradas entre las sociedades controladas con otras entidades por influencia o interés de la controlante, y las operaciones.

De acuerdo con el calendario electoral, este año se celebrarán las siguientes elecciones: EL Plan Nacional de Garantías Electorales para los comicios del 29 de octubre serán para elegir Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales de Elección Popular: Gobernadores, Alcaldes, Miembros de Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales y/o Juntas Administradoras Locales. En las elecciones ordinarias de autoridades y corporaciones públicas territoriales y locales 2023, se elegirán 32 Gobernadores, 418 Diputados, 1.102 alcaldes, aproximadamente 12.061 concejales y 4.958 miembros de Juntas Administradoras Locales.

Por lo tanto, con motivo de las elecciones de autoridades locales en el 2023, la mencionada ley entrará en vigor desde el próximo 29 de junio y se extenderá hasta el 29 de octubre, día en el que se celebrarán las elecciones.



Miembro exclusivo para Colombia de



LIMITACIONES A LA CONTRATACIÓN ESTATAL

En materia de contratación estatal existen dos restricciones: La primera es para celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos. La segunda es para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa.

- ◀ **Convenios interadministrativos:** La Ley de Garantías prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital celebrar este tipo de convenios para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección. Pero cuenta con una excepción: En este período se pueden celebrar convenios interadministrativos en los cuales no intervengan entidades del orden territorial que no impliquen la ejecución de recursos.
- ◀ **Contratación directa:** La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en esta modalidad de contratación durante los cuatro (4) meses anteriores a los comicios. A través de esta modalidad de contratación directa se celebran, entre otros, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento de inmuebles y contratos con proveedor exclusivo. Pero La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, ni para la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial. Estas se pueden celebrar de conformidad con los principios de planeación, transparencia y de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, y demás normas que resulten aplicables a cada caso.

La aplicación de estas dos limitaciones es a todos los entes del Estado, de todas las Ramas del Poder Público pertenecientes al nivel nacional y territorial.

Estas restricciones aplican para las empresas de servicios públicos oficiales y mixtas, corporaciones autónomas regionales y empresas industriales y comerciales del Estado ya que conforman la estructura y organización de la administración pública.

Pero se exceptúa lo referente a:

- La defensa y seguridad del Estado
- Los contratos de crédito público
- Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres
- Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y
- Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias; es por esto por lo que esta prohibición no aplica a la contratación que adelantan las Empresas Sociales del Estado.



Miembro exclusivo para Colombia de



CIRCULARES KRM

Aplicación de Ley de Garantías
Circular KRM No. 035- 23/15 de Mayo 2023



Cordialmente,

COMUNICACIONES
Kreston Colombia
Miembros de Kreston Global

CONTÁCTENOS



www.kreston.com.co